



# Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI  
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso  
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

**-SUMARIO-**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETO 55/2019**

**POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS O AYUDAS DENOMINADO MÉDICO A DOMICILIO ..... 3**

**CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CELEBRÁN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, A TRAVES DE SU AYUNTAMIENTO, Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO MAURICIO VILA DOSAL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.....20**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONVOCATORIAS ..... 30**

## **Decreto 55/2019 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Médico a Domicilio**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 133 y 135 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, y

### **Considerando:**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, en su artículo 4º, párrafo cuarto, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI, del artículo 73, de la referida Constitución federal.

Que la Ley General de Desarrollo Social dispone, en su artículo 6, que son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la ley en comento establece, en su artículo 8, que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.

Que la Ley de Salud del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 7, apartado A, fracción II, que corresponde al estado, en materia de salubridad general, la atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables.

Que el Consejo Nacional de Población, en el cálculo del índice de marginación por municipio en el 2015, señaló que, en el ámbito municipal, Mérida fue el único municipio de los 106 que cuenta con un grado de marginación muy bajo; Mayapán fue valorado como el municipio con mayor marginación y forma parte de los 100 municipios del país con mayor grado de marginación. De igual forma, 59% de los municipios tuvieron un alto grado de marginación. La cifra destaca debido a que, en 2010, 22% de los municipios contaban con dicho nivel de exclusión.

Que, aunado a lo anterior, el citado consejo determinó que en Yucatán, 640 mil 694 habitantes del estado viven en municipios con exclusiones sociales altas y muy altas, esto representó 30.6% de la población total de la entidad. La capital del estado y los municipios con marginación baja concentran el 54.4% de los habitantes, cinco municipios de los seis que se catalogaron con baja marginación forman parte de la zona metropolitana.

Que, en línea con lo anterior, de conformidad con los resultados obtenidos en 2016 por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en el estado de Yucatán el porcentaje de la población sin derechohabencia a servicios de salud es de 13.39% y por tanto es necesario contar con un programa que ponga al alcance de los ciudadanos los servicios de salud.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Coneval. 2016. Medición de la pobreza 2008-2016. Recuperado de: <http://sistemas.coneval.org.mx/InfoPobreza/>

Que los programas presupuestarios son los instrumentos operativos que ayudan a cumplir los objetivos de la planeación estatal del desarrollo, entre los cuales se encuentra identificado el programa presupuestario 315, Atención Médica, que tiene como propósito que la población afiliada al Sistema de Protección Social en Salud y/o no derechohabiente cuenta con suficiente servicio de atención médica y hospitalización y del cual forma parte de sus componentes el Programa de subsidios o ayudas Médico a Domicilio.

Que la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 133, que para asegurar la eficacia, eficiencia y no discrecionalidad en el uso y otorgamiento de subsidios, en numerario y en especie, las dependencias y entidades deberán sujetarse a las reglas de operación que se establezcan bajo los criterios de solidaridad social, objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad, corresponsabilidad y temporalidad.

Que la ley en comento señala, en su artículo 135, párrafo primero, que las dependencias y las entidades ejecutoras serán responsables de emitir, previo a su implementación, las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes.

Que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2019 establece, en su artículo 65, fracciones II y VI, que las dependencias y entidades, para el ejercicio de los conceptos de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas deberán orientar las actividades que conlleven un mayor beneficio social entre los grupos de menores ingresos y en condiciones de alta vulnerabilidad o marginación, así como a actividades vinculadas con el interés público o general y que solo se otorgarán subsidios, ayudas y donativos a los sectores social y privado cuando se precisen claramente los programas, destinos, resultados, beneficiarios, temporalidad y sus condiciones, debiendo contar con la autorización previa de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024 determina, en el eje Yucatán con calidad de vida y bienestar social, el tema de salud y bienestar, que tiene entre sus objetivos el identificado con el número 2.1.1., relativo a "Incrementar el acceso incluyente y de calidad al Sistema Estatal de Salud". Entre las estrategias para cumplir con este objetivo se encuentra la 2.1.1.1. la cual consiste en "Fortalecer la gestión hospitalaria y el desarrollo del capital humano en salud con enfoque de inclusión e interculturalidad."

Que entre los Compromisos del Gobierno del Estado 2018-2024, se encuentra el identificado con el número 42 referente a "Promover el programa Médico a Domicilio y ampliar su disponibilidad en el interior del estado" con la línea de acción de reorganizar el recurso humano de salud con esquemas que amplíen la cobertura en el estado y aseguren la atención en hogares y comunidades.

Que la Agenda 2030, para el Desarrollo Sostenible establece entre sus objetivos el marcado con el número 3 denominado "Salud y Bienestar" el cual tiene por objeto "Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todas y todos en todas las edades".

Que los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación de las Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas disponen los elementos que deberán integrar las reglas de operación así como el procedimiento que deben seguir las dependencias o entidades para su validación y emisión.

Que, en este sentido, con la expedición de estas reglas de operación se garantiza que los recursos del programa de subsidios y ayudas Médico a Domicilio, se ejerzan de manera eficiente, eficaz, oportuna y transparente, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**Decreto 55/2019 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Médico a Domicilio**

**Artículo único.** Se expiden las reglas de operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Médico a Domicilio.

**Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Médico a Domicilio**

**Capítulo I  
Disposiciones generales**

**Artículo 1. Objeto**

Este decreto tiene por objeto establecer las reglas de operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Médico a Domicilio.

**Artículo 2. Objetivo del programa presupuestario**

El programa presupuestario Atención Médica tiene por objetivo que la población afiliada al Sistema de Protección Social en Salud o no derechohabiente cuente con suficiente servicio de atención médica y hospitalización, a través de la prestación del servicio de asistencia sanitaria integral e interdisciplinaria a domicilio a aquellas mujeres embarazadas sin control prenatal, personas con discapacidad, personas adultas mayores o enfermas postradas en cama o en fase terminal, que presentan dificultades para desplazarse a un centro de salud para recibir atención médica.

**Artículo 3. Definiciones**

Para efecto de este decreto, se entenderá por:

I. Adulto mayor: la persona que tiene sesenta y cinco o más años de edad.

II. Brigada de salud: el equipo multidisciplinario profesional coordinado por un médico, en el cual participan promotores de la salud, licenciados en nutrición, licenciados en trabajo social y enfermería, debidamente capacitados y que están adscritos a las unidades médicas de servicios de salud pública.

III. Cuidador primario: la persona que encabeza el cuidado del paciente en su domicilio y que es el enlace con la brigada de salud y el equipo orientador de medicina a distancia.

IV. Embarazada sin control prenatal: la mujer en periodo de gestación que no cuenta con la atención médica durante su embarazo, y que no recibe un control de su salud ni el de su embrión o feto.

V. Enfermo postrado en cama: la persona que por diferentes motivos de salud física o mental, está obligado a permanecer en cama, ya sea por causa de la edad, de un accidente o de una enfermedad.

VI. Fase terminal: la enfermedad que no puede ser curada o tratada de manera adecuada, y se espera como resultado, la muerte del paciente, dentro de un periodo corto de tiempo.

VII. Organismo: el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Yucatán, el cual se encuentra sectorizado a la Secretaría de Salud.

VIII. Paciente: la persona con algún padecimiento físico que requiere atención y tratamiento médico y que pertenece a alguno de los grupos de población vulnerable identificados en el programa.

IX. Persona con discapacidad: la persona que padece, temporal o permanentemente, una disminución en sus facultades físicas, mentales y sensoriales que le impide su pleno desarrollo.

X. Población vulnerable: personas con discapacidad, embarazadas sin control prenatal, adulto mayor y enfermo postrado en cama o en fase terminal.

XI. Prevención: las medidas anticipatorias encaminadas a impedir que se produzcan en la persona deficiencias físicas, mentales y sensoriales.

XII. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Social.

XIII. Servicio médico integral: la atención que se otorga a los pacientes que incluye consulta médica general, tratamiento médico, estudios médicos y pláticas de orientación, prevención y promoción a la salud.

#### **Artículo 4. Programa**

El programa será ejecutado por el organismo y administrado por la secretaría y comprenderá el siguiente componente:

<b>Programa presupuestario: atención médica</b>		
<b>Dependencia o entidad</b>	<b>Programa de subsidios o ayudas</b>	<b>Componente</b>
Secretaría de Desarrollo Social	Médico a Domicilio	Servicio médico integral a domicilio

#### **Artículo 5. Población objetivo**

Podrán acceder a los beneficios del programa:

<b>Componente</b>	<b>Población programada a atender</b>
Servicio médico integral a domicilio	Personas con discapacidad, embarazadas sin control prenatal, adultos mayores y enfermos postrados en cama o en fase terminal.

## **Artículo 6. Cobertura**

El programa abarcará el territorio del estado de Yucatán, a excepción del municipio de Mérida, y para ello, se dividirá en las siguientes etapas:

I. Primera etapa. Durante el año 2019 abarcará sesenta municipios: Acanceh, Bokobá, Buctzotz, Cantamayec, Cenotillo, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chichimilá, Chikindzonot, Chocholá, Chumayel, Cuncunul, Dzán, Dzitás, Dzoncauich, Espita, Halachó, Hocabá, Hunucmá, Izamal, Kanasín, Kantunil, Maní, Maxcanú, Motul, Muxupip, Opichén, Oxkutzcab, Panabá, Peto, Progreso, Samahil, Sanahcat, Santa Elena, Sinanché, Sotuta, Sudzal, Tahdziú, Teabo, Tecoh, Tekax, Tekom, Temozón, Teya, Ticul, Tinum, Tixcacalcupul, Tixkokob, Tixméhuac, Tizimín, Tunkás, Tzacacab, Uayma, Umán, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá y Yobain.

II. Segunda etapa. Durante el año 2020 abarcará ochenta y tres municipios, por lo que se ampliará la cobertura prevista en la fracción anterior a los siguientes municipios: Calotmul, Cansahcab, Celestún, Cuzamá, Dzidzantún, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Homún, Kaua, Kinchil, Kopomá, Mayapán, Muna, Quintana Roo, Río Lagartos, Sacalum, Seyé, Tahmek, Tekantó, Tekit, Temax, Tepakán y Tetiz.

III. Tercera etapa. Durante el año 2021 abarcará ciento cinco municipios, por lo que se ampliará la cobertura, además de lo previsto en las fracciones I y II, a los siguientes municipios: Abalá, Akil, Baca, Cacalchén, Chicxulub Pueblo, Conkal, Dzemul, Hochtún, Huhí, Ixil, Mama, Mocochoá, San Felipe, Sucilá, Suma, Tekal de Venegas, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Timucuy, Tixpéhual, Ucu y Yaxkukul.

## **Artículo 7. Aplicación**

El programa se aplicará de manera anual, conforme a lo establecido en este decreto. El Gobierno del estado determinará los recursos para su implementación, la cual será gradual, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y lo previsto en el artículo anterior.

## **Capítulo II Disposiciones específicas**

### **Artículo 8. Descripción**

El programa de subsidios o ayudas denominado Médico a Domicilio consiste en brindar un servicio médico integral a domicilio a la población vulnerable.

### **Artículo 9. Requisitos para ser beneficiario**

Las personas que podrán ser beneficiarias del programa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser habitante de alguna de las localidades incluidas en la cobertura del programa, siempre que se encuentre dentro de la temporalidad de aplicación especificada.

II. No poder acudir de forma independiente y ordinaria a un centro de salud.

III. Pertenecer al Sistema de Protección Social en Salud, comúnmente conocido como seguro popular, o no ser derechohabiente de ningún sistema de salud.

IV. Formar parte de la población vulnerable.

#### **Artículo 10. Documentación**

Las personas que sean detectadas como beneficiarias deberán entregar cualquiera de los siguientes documentos:

I. Identificación oficial vigente que contenga nombre, fotografía y firma, como: la credencial para votar, la licencia de conducir, el pasaporte, la cédula profesional o la cartilla militar.

II. Copia de la clave única de registro de población.

III. Copia del acta de nacimiento.

#### **Artículo 11. Criterios de selección**

Cuando los recursos destinados a este componente no sean suficientes para atender a todas las personas identificadas como población vulnerable se aplicarán los siguientes criterios, en orden de prioridad, para su selección del I al VI, siendo I el de mayor prioridad y VI el de menor:

I. Que el beneficiario se encuentre imposibilitado física o psíquicamente para acudir a su unidad de salud más cercana.

II. Lejanía de la población donde habita la persona identificada hasta su unidad de salud más cercana.

III. Embarazada sin control prenatal.

IV. Enfermo postrado en cama o en fase terminal.

V. Adulto mayor.

VI. Persona con discapacidad.

### **Capítulo III Apoyos**

#### **Artículo 12. Descripción de los apoyos**

El programa incluye el otorgamiento de los siguientes apoyos:

I. Consulta médica general, que consiste en la atención otorgada por el médico perteneciente a la brigada de salud, en el domicilio de los beneficiarios que puede incluir, de ser posible, la determinación de uno o varios diagnósticos y, de ser necesario, de uno o varios tratamientos médicos, o el seguimiento de estos.



II. Tratamiento médico, se integra por el conjunto de medios higiénicos o farmacológicos previamente recetados en la consulta médica general, que puede incluir cualquiera de los enlistados en el anexo 2 de este decreto, otorgados al beneficiario cuya finalidad es la curación o el alivio de las enfermedades o síntomas.

III. Estudio médico, se refiere a los auxiliares diagnósticos realizados al beneficiario, como lo es la prueba de glucosa y la ecografía doppler.

IV. Pláticas de orientación, prevención y promoción a la salud.

El acceso a los apoyos referidos en las fracciones II, III y IV dependerá del diagnóstico del médico coordinador de la brigada de salud que corresponda.

### **Artículo 13. Monto máximo**

El monto máximo de apoyo en tratamientos y estudios médicos que se otorgará por beneficiario y será equivalente a \$1,500.00 (mil quinientos pesos cero centavos moneda nacional) por año.

## **Capítulo IV Operación**

### **Artículo 14. Convocatoria**

Este programa no tiene convocatoria, pues se detectará a los beneficiarios mediante el censo casa por casa, a que se refiere la fracción III del siguiente artículo.

### **Artículo 15. Procedimiento**

La entrega de los apoyos se ajustará al siguiente procedimiento:

I. El organismo y la secretaría definen el personal que formará parte de las brigadas de salud.

II. El organismo y la secretaría definen las rutas a seguir para cada una de las brigadas de salud establecidas.

III. Las brigadas de salud levantan un censo poblacional para identificar a la población vulnerable y, en caso de cubrir con los requisitos y la documentación previstos en este decreto, les comunican que califican para ser beneficiarios del programa, informándoles que será necesaria la presencia de su cuidador primario durante el desarrollo de cada visita y los inscriben en el programa.

IV. El médico de la brigada de salud, antes de iniciar la visita domiciliaria, se identifica, solicita cualquier documento requerido en el artículo 10 de este decreto, que pueda identificar al beneficiario y ratifica la disponibilidad de algún familiar o del cuidador primario del beneficiario durante el desarrollo de la visita.

V. El personal de la brigada de salud lleva a cabo la consulta médica general, de ser necesario, le realiza los estudios que correspondan y, de ser posible, le otorga el tratamiento u otro apoyo al beneficiario, en términos de lo que defina el médico coordinador de la brigada de salud.

Cuando a juicio del médico coordinador de la brigada de salud que realiza la visita médica domiciliaria, considere necesario hospitalizar al beneficiario, lo comunicará al cuidador primario y al propio beneficiario siendo responsabilidad del cuidador primario y del beneficiario, el apego a dicha indicación con el traslado al hospital más cercano. Lo anterior como una respuesta de prevención a la mortalidad prematura.

En caso de que el beneficiario no se encuentre en el domicilio señalado al presentarse el personal de la brigada de salud, este dejará constancia de tal hecho en el expediente respectivo y podrá concederse otra visita domiciliaria siempre que justifique el beneficiario o su cuidador primario el motivo de la ausencia, ante el personal de la brigada de salud correspondiente.

VI. El personal de la brigada de salud integra el informe de actividades, con la identificación de la cantidad y tipo de beneficiarios beneficiados, así como la información respecto al tipo de apoyo otorgado y a aquellos beneficiarios cuya hospitalización se recomendó.

VII. El organismo y la secretaría programan los días y horas de las visitas de seguimiento, tomando en consideración el criterio del médico coordinador de la brigada de salud, que deberá inscribirse en el expediente del beneficiario.

VIII. El personal de las brigadas de salud informa a los beneficiarios las fechas de las visitas de seguimiento y las lleva a cabo, conforme a lo previsto en las fracciones III, IV, V y VI de este artículo.

En el anexo 1 de este decreto, se encuentra el diagrama de flujo del procedimiento del programa.

#### **Artículos 16. Derechos de los beneficiarios**

Los beneficiarios del programa tienen derecho a:

- I. Recibir gratuitamente las intervenciones contempladas en el programa.
- II. Recibir la atención médica adecuada.
- III. Recibir servicios de salud efectivos, seguros, sensibles a la diversidad cultural, con pleno respeto de las prácticas culturales de la comunidad, que respondan a sus expectativas.
- IV. Recibir información precisa, clara, oportuna y veraz, sobre la atención de su salud y riesgos de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos, que se les indiquen o apliquen, así como la orientación necesaria acerca de las alternativas de tratamiento.
- V. Decidir libremente sobre su atención.
- VI. Otorgar o no su consentimiento informado para recibir tratamientos o procedimientos diagnósticos y terapéuticos invasivos.
- VII. Recibir los tratamientos farmacológicos enlistados en el anexo 2 de este decreto y demás apoyos, acorde a lo que prescriba el personal de la brigada de salud, de forma gratuita.

VIII. Recibir la atención médica integral y ser tratado con dignidad, respeto y confidencialidad.

IX. Tener un acceso equitativo a la atención.

X. Ser referido a establecimientos de atención médica con mayor capacidad resolutive cuando así lo requiera su estado de salud.

XI. Recibir información sobre mecanismos de acceso y obtención de servicios de atención médica en los establecimientos que para tal efecto se designen.

XII. Presentar el recurso de queja o denuncia ante las autoridades competentes.

XIII. Contar con la presencia de su cuidador primario durante todas las visitas que lleve a cabo el personal de las brigadas de salud.

XIV. Conocer la información del programa, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

### **Artículo 17. Obligaciones de los beneficiarios**

Los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

I. Adoptar conductas de promoción de la salud y prevención de enfermedades.

II. Permitir el acceso domiciliario para la práctica de las visitas que sean necesarias por parte del personal de la brigada de salud.

III. Designar a su cuidador primario para que permanezca con él durante las visitas domiciliarias.

IV. Colaborar con el equipo de la brigada de salud, informando verazmente y con exactitud sobre sus antecedentes, necesidades y problemas de salud.

V. Preguntar e informarse acerca de los riesgos y alternativas de los procedimientos terapéuticos que se le indiquen o apliquen, así como de los procedimientos de consultas y quejas.

VI. Cumplir con las recomendaciones, prescripciones, tratamientos o procedimientos generales a los que haya aceptado someterse.

VII. Ejercer la corresponsabilidad en el autocuidado de su salud.

VIII. Dar un trato respetuoso al personal de la brigada de salud.

IX. Hacer uso responsable de los servicios de salud.

X. Informarse sobre los procedimientos que rigen el funcionamiento de los servicios de atención del programa.

XI. Participar activamente en la identificación de causas y soluciones a los problemas de salud de su comunidad.

### **Artículo 18. Sanciones de los beneficiarios**

Cuando los beneficiarios no cumplan con alguna de las obligaciones estipuladas en este decreto, el médico, o la persona responsable de la brigada de salud, podrá abstenerse de brindar el servicio solicitado y se entregarán por escrito las observaciones, referencias o comentarios de lo sucedido, así como constancia en el expediente respectivo, a fin de que puedan ser canalizados en la unidad de salud correspondiente.

## **Capítulo V Participantes**

### **Artículo 19. Instancia ejecutora**

El organismo será la instancia encargada de la ejecución del programa, en coordinación con la secretaría como instancia administradora. La instancia ejecutora establecerá los mecanismos necesarios para su planeación, organización, ejecución y evaluación.

El organismo en su carácter de instancia ejecutora del programa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Programar el seguimiento de los beneficiarios.
- II. Realizar los informes técnicos de las actividades y demás necesarios para el seguimiento y evaluación del programa, así como los que le sean requeridos por las autoridades competentes.
- III. Ubicar en un mapa a los beneficiarios del programa, trazando las rutas que cada brigada de salud realizará.
- IV. Realizar visitas de asesoría técnica y supervisión al personal de las brigadas de salud.
- V. Integrar la evaluación y dar seguimiento trimestral a las actividades programáticas de las unidades básicas de presupuestación.
- VI. Resguardar los bienes recibidos por parte de la secretaría.
- VII. Brindar todas las facilidades e información necesaria a la secretaría respecto a la ejecución y supervisión del uso de los recursos destinados al programa, así como la entrega oportuna de los padrones de beneficiarios para cumplir con las obligaciones previstas en la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
- VIII. Brindar un espacio físico y de trabajo para las personas que colaboren en las actividades del programa.
- IX. Dar publicidad a las reglas de operación del programa presupuestario.
- X. Resolver las cuestiones administrativas y operativas que se susciten con motivo de la aplicación del programa.
- XI. Registrar y publicar, en su sitio web, la lista de beneficiarios del programa.

## **Artículo 20. Instancia administradora**

La secretaría será la instancia administradora y establecerá los mecanismos necesarios de coordinación con la instancia ejecutora, incluso en materia presupuestal.

La secretaría, en su carácter de instancia administradora del programa, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aportar los recursos económicos necesarios para llevar el programa, incluyendo recursos humanos y materiales.

II. Dar a conocer mediante los diversos medios de comunicación los nombres de los beneficiarios que tuvieron acceso al programa, así como los informes y documentación sobre el uso y el destino que se dio a los recursos públicos que se proporciona a la instancia ejecutora, en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

III. Presentar a las autoridades correspondientes los informes técnicos de actividades que realice la instancia ejecutora.

IV. Reportar los informes de las evaluaciones y seguimientos trimestrales de las actividades programáticas de las Unidades Básicas de Presupuestación (UBP).

V. Supervisar a la instancia ejecutora reportes sobre el uso de los recursos económicos que se le brinda para la ejecución del programa, así como del correcto uso de los recursos materiales brindados.

VI. Proporcionar un sistema de información, para que sea la plataforma base del programa.

VII. Supervisar al personal de las brigadas de salud.

VIII. Dar publicidad a las reglas de operación del programa presupuestario.

IX. Resolver las cuestiones administrativas y operativas que se susciten con motivo de la aplicación del programa.

X. Registrar y publicar, en su sitio web, la lista de beneficiarios del programa.

## **Capítulo VI Seguimiento y evaluación**

### **Artículo 21. Seguimiento**

El seguimiento del programa se llevará a cabo, de manera trimestral y será responsabilidad de la instancia ejecutora.

El seguimiento del programa se realizará a través de los indicadores publicados en la matriz de indicadores para resultados conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables. El organismo y la secretaría deberán generar información estadística que sea útil para realizar un informe de resultados con base en los siguientes indicadores:

Programa	Nombre del indicador	Indicador	Fórmula
Médico a domicilio	Adultos mayores atendidos	Porcentaje de adultos mayores atendidos	$A=(B/C)*100$ Variable A= porcentaje de adultos mayores atendidos Variable B= número de adultos mayores atendidos Variable C= total de adultos mayores identificados
	Personas con discapacidad atendidas	Porcentaje de personas con discapacidad atendidas	$A=(B/C)*100$ Variable A= porcentaje de personas con discapacidad atendidas Variable B= número de personas con discapacidad atendidas Variable C= total de personas con discapacidad identificadas
	Embarazadas sin control prenatal atendidas	Porcentaje de embarazadas sin control prenatal atendidas	$A=(B/C)*100$ Variable A= porcentaje de embarazadas sin control prenatal atendidas Variable B= número de embarazadas sin control prenatal atendidas Variable C= total de embarazadas sin control prenatal identificadas
	Enfermos postrados en cama o en fase terminal atendidos	Porcentaje de enfermos postrados en cama o en fase terminal atendidos	$A=(B/C)*100$ Variable A= porcentaje de enfermos postrados en cama o en fase terminal atendidos Variable B= número de enfermos postrados en cama o en fase terminal atendidos Variable C= total de enfermos postrados en cama o en fase terminal identificados

Asimismo, y según los lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, deberán proporcionar la información para la elaboración del texto y anexos estadísticos del Informe de Gobierno del Estado de Yucatán.

#### **Artículo 22. Evaluación**

La evaluación del programa estará a cargo de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación y se realizará conforme a las disposiciones legales y normativas aplicable.

#### **Artículo 23. Publicación de informes**

El organismo y la secretaría deberán publicar anualmente en sus sitios web los resultados obtenidos del seguimiento y la evaluación de los indicadores, así como el padrón de beneficiarios.

## **Capítulo VII**

### **Disposiciones complementarias**

#### **Artículo 24. Publicidad del programa**

En la papelería, empaques y publicidad del programa, deberá mencionarse que este es gratuito, así como incluir la leyenda siguiente “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

#### **Artículo 25. Auditoría**

La Secretaría de la Contraloría General será la dependencia encargada de las funciones de auditoría del programa, de conformidad con las facultades y procedimientos establecidos en las disposiciones legales y normativas aplicables.

#### **Artículo 26. Denuncias**

Cuando se presuma la existencia de un acto de corrupción, el ciudadano podrá optar entre promover la queja o denuncia ante la Secretaría de la Contraloría General o el órgano de control interno de la secretaría o del organismo a presentar su queja, quien la tramitará en términos de las disposiciones legales que lo regulan.

En la secretaría y en el organismo se establecerá un buzón al cual el público tendrá fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos ante la Secretaría de la Contraloría General o el órgano de control interno de la secretaría o del organismo.

Independientemente de lo anterior, en la papelería del programa deberá incluirse una dirección y un número telefónico donde cualquier ciudadano pueda solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de este decreto.

Las denuncias deberán contener datos o indicios suficientes que permitan advertir la probable responsabilidad del servidor público. No se considerarán como tales los escritos que tengan por objeto dirimir la resolución del trámite de las solicitudes, cuya resolución les corresponda determinar a la propia secretaría o las instancias jurisdiccionales competentes en términos de lo dispuesto en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán o las demás disposiciones legales que regulan los medios de impugnación; en estos casos la autoridad que tenga conocimiento se limitará a orientar al ciudadano sobre la autoridad competente que deba conocer del asunto.

#### **Artículo 27. Responsabilidades de los servidores públicos**

Los servidores públicos que incumplan con las disposiciones de este decreto serán sancionados conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, con independencia de las responsabilidades penales en que puedan incurrir.

### **Artículos transitorios**

#### **Primero. Entrada en Vigor**

Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

#### **Segundo. Vigencia**

Este decreto estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2024.

#### **Tercero. Alineación al Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024**

El Programa de Subsidios o Ayudas denominado Médico a Domicilio se alineará al Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024, una vez que este entre en vigor.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo en la ciudad de Mérida, Yucatán, el día 9 de abril de 2019.

**( RÚBRICA )**

**Lic. Mauricio Vila Dosal  
Gobernador del Estado de Yucatán**

**( RÚBRICA )**

**Abog. María Dolores Fritz Sierra  
Secretaria general de Gobierno**

**( RÚBRICA )**

**Lic. Olga Rosas Moya  
Secretaria de Administración y Finanzas**

**( RÚBRICA )**

**Dr. Mauricio Sauri Vivas  
Secretario de Salud**

**( RÚBRICA )**

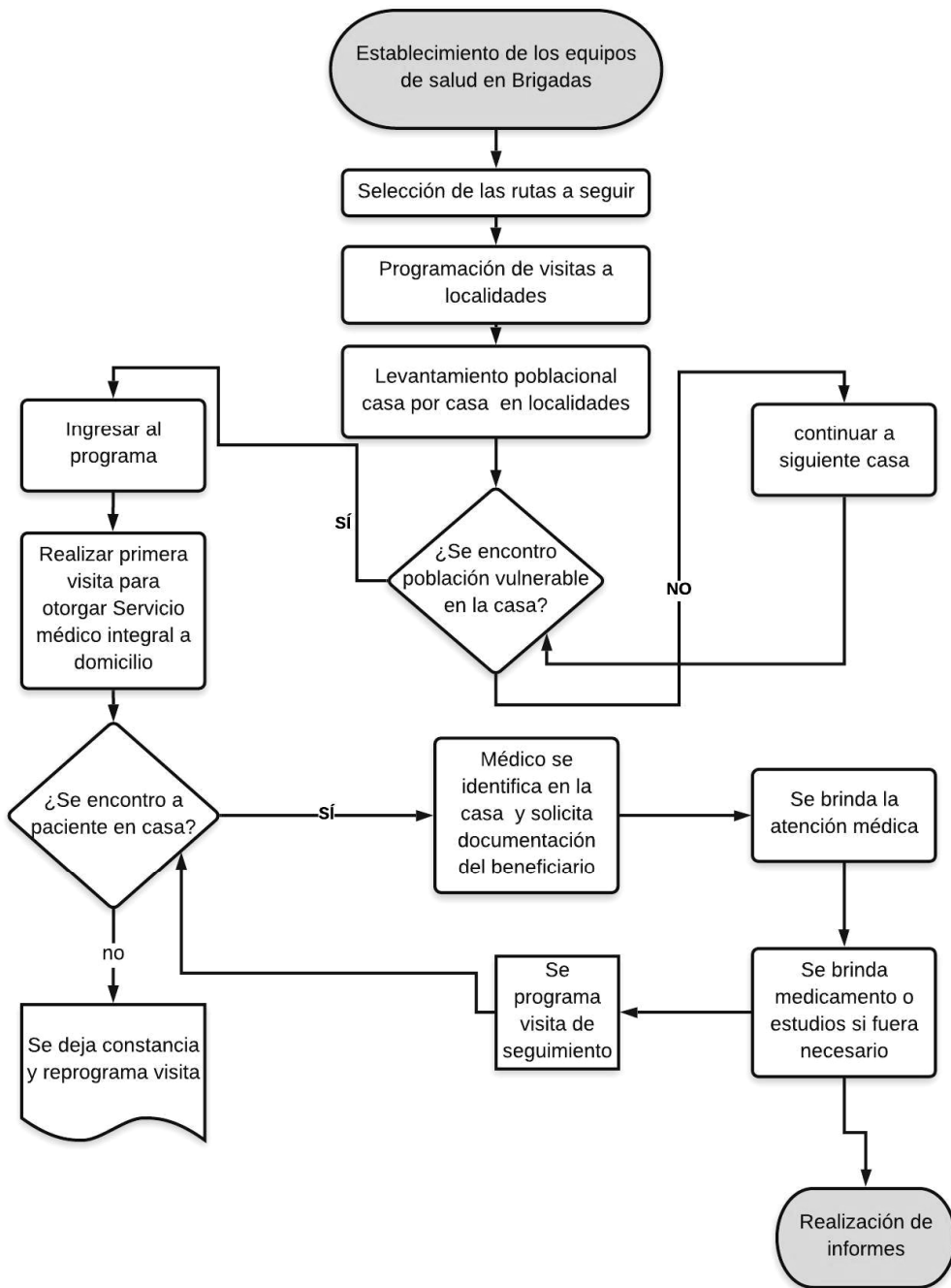
**Lic. Roger José Torres Peniche  
Secretario de Desarrollo Social**

**( RÚBRICA )**

**C. P. Lizbeth Beatriz Basto Avilés  
Secretaria de la Contraloría General del Estado**



**Anexo 1. Diagrama de flujo del procedimiento para acceder al Programa de subsidios o ayudas denominado Médico a Domicilio**



**Anexo 2. Medicamentos incluidos en el programa de subsidios o ayudas denominado Médico a Domicilio**

<b>Medicamento</b>
Ácido acetilsalicílico
Metamizol sódico
Paracetamol
Ketorolaco trometamina
Captopril
Enalapril o lisinopril o ramipril
Hidralazina
Isosorbida
Nifedipino
Telmisartán
Benzoilo
Miconazol
Óxido de zinc
Glibenclamida
Metformina
Amoxicilina - ácido clavulánico
Ampicilina
Bencilpenicilina procaínica - bencilpenicilina cristalina
Ciprofloxacino
Eritromicina
Metronidazol
Nitrofurantoína
Trimetoprima - sulfametoxazol
Sulfato ferroso
Clorfenamina
Loratadina
Aluminio – magnesio
Butilioscina
Lidocaína - hidrocortisona
Loperamida
Metoclopramida
Rabeprazol
Omeprazol
Pantoprazol
Nistatina

Ambroxol
Salbutamol
Ácido fólico
Vitaminas (polivitaminas) y minerales
Cloranfenicol
Neomicina, polimixina b y gramicidina
Difenidol
Diclofenaco
Naproxeno
Indometacina
Electrolitos orales

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CELEBRÁN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO POR LOS LICENCIADOS EN DERECHO RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA Y ALEJANDRO IVÁN RUIZ CASTRO, PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL INGENIERO MARIO ARTURO ROMERO ESCALANTE, DIRECTOR DE LA POLICÍA MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL MUNICIPIO**”, Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO MAURICIO VILA DOSAL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASISTIDO POR LA ABOGADA MARÍA DOLORES FRITZ SIERRA, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, POR EL COMANDANTE LUIS FELIPE SAIDEN OJEDA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POR LA LICENCIADA OLGA ROSAS MOYA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “**EL EJECUTIVO DEL ESTADO**”; Y A TODOS ELLOS SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**” CUANDO ACTUEN O SE NOMBREN CONJUNTAMENTE; Y, LO FIRMAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### **ANTECEDENTES:**

- 1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios de seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la propia Carta Magna. Asimismo la policía preventiva estará al mando del Presidente Municipal en los términos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acatando la mencionada policía preventiva las ordenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como fuerza mayor o alteración grave del orden público, según consta en el artículo 115 fracciones III inciso h) y VII de la misma Constitución Federal.
- 2.- En términos de los artículos 3 y 39, último párrafo, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley y, las Leyes Estatales de Seguridad Pública podrán establecer la posibilidad de coordinación, y en su caso, los medios para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre un Estado y sus Municipios.
- 3.- Los artículos 5 y 6 de la vigente Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, señalan:
  - a).- Que el Gobierno del Estado, en términos del artículo 39, párrafos segundo y tercero de la ley general, podrá celebrar convenios con los municipios para prestar o ejercer coordinadamente la función de seguridad pública, de conformidad con el artículo 115, fracciones III, inciso h), y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, el desempeño de la seguridad pública y
  - b).- La función de seguridad pública en el estado, en términos del artículo 3 de la ley general, será desempeñada por las instituciones de seguridad pública, en estrecha coordinación con las autoridades federales competentes, de conformidad con sus respectivas competencias y atribuciones.
- 4.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido que, al tenor del artículo 115 fracciones III, inciso h) y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los conceptos de SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, también denominado VIALIDAD, constituyen dos servicios diferentes a la ciudadanía, puesto que el primero tiene como objeto mantener el orden interno y hacer cumplir la ley; mientras que el otro se constituye por una serie de acciones para regular el tránsito de personas, animales, bienes y vehículos a través de las vías públicas.
- 5.- De conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal de Seguridad Pública tiene propósito de llevar a cabo acciones encaminadas a mantener el orden y la paz social, a combatir la delincuencia a través de los órganos competentes, a prevenir la comisión de los delitos y aquellas otras que establezca el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

6.- Que en fecha quince de Febrero de 2019 se llevó a cabo la **Sesión Ordinaria**, por lo que se expidió el Acta de Sesión de Cabildo, el cual se anexa al presente instrumento para lo cual será considerado como ANEXO 1; mismo que detalla que es voluntad del Ayuntamiento adherirse al contenido de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán y a su Reglamento en materia de Tránsito y Vialidad, de acuerdo y apegado a lo manifestado por el artículo 5 y 8 fracción I de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado y, es voluntad del Ayuntamiento convenir con **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”**, la sesión de derechos y obligaciones relativas a la prestación de servicios de Tránsito, Vialidad y Seguridad Pública y demás que de estas tengan lugar, en la circunscripción que comprende el municipio de Mérida, con limitaciones establecidas en el presente convenio.

7.- La coordinación y colaboración de **“EL MUNICIPIO”** y **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”** para fortalecer el Sistema Estatal de Seguridad Pública, como sustrato de la tranquilidad social y el establecimiento de condiciones para el disfrute de las libertades y derechos de los habitantes de sus respectivas demarcaciones territoriales, comprende el despliegue de actividades conjuntas a lo largo de los siguientes ejes:

- Coordinación Institucional.
- Tecnología en los Sistemas de Información con bases de datos comunes.
- Planeación y reorganización administrativa.
- Profesionalización: Servicio Profesional de Carrera.
- Equipamiento para corporaciones.
- Infraestructura para los servicios de Seguridad Pública y Tránsito.
- Prevención del delito y participación comunitaria.
- Servicios de emergencia y denuncia anónima.
  - Seguimiento y evaluación.
  - Aplicación de fondos de ayuda federal.

#### DECLARACIONES:

##### I. DECLARA **“EL MUNICIPIO”** QUE:

**I.1.-** Que se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 77 base cuarta de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

**I.2.-** De acuerdo a su régimen gubernamental, el municipio es autónomo y ejerce su administración a través del ayuntamiento.

**I.3.-** Que es el Titular primigenio de todos y cada uno de los derechos y obligaciones que motivan el presente instrumento legal.

**I.4.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 fracciones I y XV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el Presidente Municipal, está facultado para representar al Ayuntamiento, política y jurídicamente y para suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos.

**I.5.-** Según lo señalado en el artículo 85 bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, los ayuntamientos podrán convenir que **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”** se haga cargo temporalmente de alguno de los servicios que son de su competencia exclusiva o que estos se presten de manera coordinada.

**I.6.-** De conformidad con el artículo 85 ter de la Constitución Política del Estado de Yucatán, los municipios en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, entre otras en la planeación del desarrollo regional, desarrollo económico, en todas sus vertientes y de desarrollo social.

**I.7.-** El cabildo de este Ayuntamiento, aprobó en sesión ordinaria la formalización del presente convenio mediante el Acta de Sesión de Cabildo de fecha quince de Febrero del año 2019.

**I.8.-** Que, mediante sesión ordinaria de fecha quince de Febrero del año 2019, se autorizó por mayoría absoluta la aplicación de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán y su Reglamento, vigentes en el Estado, para el uso del mismo en los límites establecidos en el presente convenio, como refiere el artículo 8 fracción I de la misma Ley.

**I.9.-** Que tiene domicilio en la sede oficial de "EL MUNICIPIO" que se encuentra en el Palacio Municipal ubicado en la calle 62 por 61 y 63 de la Ciudad de Mérida, Yucatán.

## II. DECLARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" QUE:

**II.1.-** Que es un Estado libre y soberano y es parte integrante de la federación, en los términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II.2.-** El Poder Ejecutivo, uno de los poderes en que se divide el Poder Público del Estado de Yucatán, se encuentra depositado en un ciudadano al que se le denomina Gobernador del Estado, de conformidad con lo que establecen los artículos 16 y 44 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

**II.3.-** El Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Mauricio Vila Dosal, es Titular originario de las facultades y atribuciones del Poder Ejecutivo, pero para el despacho de los asuntos podrá encargarse a otros funcionarios, excepto las aquellas que fueran indelegables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y los artículos 12 y 13 del Código de la Administración Pública de Yucatán.

**II.4.-** De acuerdo a lo establecido por el artículo 27 fracción IV del Código de la Administración Pública de Yucatán, a los titulares de las dependencias les corresponde intervenir y suscribir los actos, contratos y convenios que se refieran a la dependencia que corresponda.

**II.5.-** La Secretaría General de Gobierno, es una dependencia centralizada de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, a la cual le corresponde desempeñar entre otras las funciones: atender las relaciones del Poder Ejecutivo con las autoridades de los municipios del Estado; u, establecer la coordinación con el Gobierno federal y los municipios en materia de seguridad pública y vigilar que los convenios que celebre el Estado con los otros órdenes de gobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 22 fracción I y 30 fracciones XI y XXVIII del Código de la Administración Pública de Yucatán.

**II.6.-** Su titular es la Abogada MARÍA DOLORES FRITZ SIERRA, quien acredita su personalidad como Secretaria General de Gobierno, con el nombramiento expedido a su favor por el Lic. Mauricio Vila Dosal, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, documento que se adjunta como anexo al presente instrumento y se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, conforme a lo establecido en los artículos 24 y 27 fracción IV del Código de la Administración Pública de Yucatán; el artículo 11 Apartado B fracción III de su Reglamento; y, los artículos 4 fracción II y 7 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Yucatán y demás normatividad aplicable.

**II.7.-** La Secretaría de Seguridad Pública, es una dependencia centralizada de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, a la cual le corresponde desempeñar entre otras las funciones: ejecutar las políticas de la Administración Pública en lo referente al orden seguridad pública, tránsito y vialidad del Estado; actualizar el Sistema de Seguridad, implementar acciones tendientes a determinar y prevenir los diversos factores y causas de comportamiento criminal; vigilar la aplicación de las disposiciones legales establecidas para la regulación de la vialidad, el mantenimiento del orden y la seguridad pública en el Estado; promover la coordinación

de programas y actividades con las dependencias afines del gobierno federal, de otras entidades, así como de los gobiernos municipales en materia de seguridad, orden público, tránsito y vialidad; y, verificar el cumplimiento de las leyes y reglamentos con relación a sus funciones de tránsito y protección civil de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3 y 22 fracción XI, y 40 fracciones II, III, IV, VIII y XVI del Código de la Administración Pública de Yucatán.

**II.8.-** Su titular es el Comandante LUIS FELIPE SAIDEN OJEDA, quien acredita su personalidad como Secretario de Seguridad Pública, con el nombramiento expedido a su favor por el Lic. Mauricio Vila Dosal, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, documento que se adjunta como anexo al presente instrumento y se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, conforme a lo establecido en los artículos 24 y 27 fracción IV del Código de la Administración Pública de Yucatán; el artículo 11 Apartado B fracción III de su Reglamento; y, los artículos 4 fracción II y 8 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Yucatán y demás normatividad aplicable.

**II.9.-** Que la Secretaría de Administración y Finanzas, es una dependencia centralizada de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, a la cual le corresponde desempeñar entre otros otros asuntos el de establecer y difundir las normas, políticas y lineamientos, programas y manuales, para la óptima administración de los recursos, humanos materiales y financieros; la formulación presupuestal; el ejercicio del gasto público; los relacionados con los servicios de la Administración Pública Estatal, así como vigilar su cumplimiento; llevar la contabilidad de la Hacienda pública del Estado y elaborar y Publicar la información financiera resultante; gestionar y administrar los ingresos y egresos provenientes de de las contribuciones locales, las participaciones en los ingresos federales, que le correspondan al Estado, las aportaciones federales, transferencias, reasignaciones presupuestales y apoyos extraordinarios que otorgue la Federación, en los términos de las normas aplicables y los convenios relativos, de conformidad con los artículos 2, 3 y 22 fracción II, y 31fracciones II, XXVI y XXXV del Código de la Administración Pública de Yucatán y 4 de su Reglamento.

**II.10.-** Que su titular es la Licenciada OLGA ROSAS MOYA, quien acredita su personalidad como Secretaria de Administración y Finanzas, con el nombramiento expedido a su favor por el Lic. Mauricio Vila Dosal, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, documento que se adjunta como anexo al presente instrumento y se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, conforme a lo establecido en los artículos 24 y 27 fracción IV del Código de la Administración Pública de Yucatán; el artículo 11 Apartado B fracción III y 59 fracción VII de su Reglamento.

**II.11.-** Cuenta con los recursos humanos, técnicos y administrativos para el debido desempeño y cumplimiento del presente Convenio.

**II.12.-** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el edificio conocido como Palacio de Gobierno, ubicado en la calle 61 número 501 letra "A" entre 60 62 de la Colonia Centro. Código Postal 97000, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.

**II.13.-** Que es voluntad del titular del "EJECUTIVO DEL ESTADO", convenir con "EL MUNICIPIO" la cesión de derechos y obligaciones relativas a la prestación de servicios de Tránsito, Vialidad y Seguridad Pública y demás que de estas tengan lugar, en la circunscripción que comprende el municipio de Mérida, con las limitaciones establecidas en el presente convenio, así como de adherirse al contenido del mismo mediante las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente convenio tiene por objeto la coordinación y aplicación eficaz de las acciones entre los respectivos órdenes de gobierno para ejercer coordinadamente la función de seguridad pública y la prestación del servicio de policía preventiva en la demarcación territorial del municipio de Mérida, en términos del artículo 115 fracción III, párrafo primero, inciso h) y párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como delegar "EL

**MUNICIPIO**” al **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”** las atribuciones que le confiere la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, para dictar y hacer cumplir las disposiciones legales tendientes a regular el tránsito de vehículos y de personas en todas las vías públicas de comunicación terrestres del Municipio de Mérida, de manera que queden protegidas personas y propiedades.

**SEGUNDA.- ACCIONES.** Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio **“LAS PARTES”** acuerdan ejercer coordinadamente la función de seguridad pública en la demarcación territorial del municipio de Mérida que deriven de dicha coordinación en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad.

**TERCERA.-** Para efectos operativos y a fin de trabajar coordinadamente, **“EL MUNICIPIO”** autoriza a través del acta de cabildo de fecha quince de Febrero del año 2019, que el área para realizar la función de seguridad pública y la prestación del servicio de policía preventiva a través de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Mérida, será el primer cuadro de la ciudad, cuyo cuadrante que se describe a continuación: al Norte, la calle 47; al Sur, la calle 71; al Poniente, la calle 72 y al Oriente, la calle 50, pudiendo ampliarse los mismos en virtud de las necesidades del servicio y previo acuerdo de **“EL MUNICIPIO”** a través del Director de la Policía Municipal y **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”** a través del Secretario de Seguridad Pública.

Así mismo en dicha acta de cabildo, se autoriza que **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”** realizará sus funciones de seguridad pública y de prestación del servicio de policía preventiva a través de la Secretaría de Seguridad Pública en el resto del territorio de **“EL MUNICIPIO”**, quedando distribuido de la siguiente forma:

- A) **“EL MUNICIPIO”** contará con el número de elementos equivalentes al 20% del estado de fuerza policial, y
- B) **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”** contará con el número de elemento equivalentes al 80% restante.

**DELEGACION DE ATRIBUCIONES.** **“EL MUNICIPIO”**, por disposición expresa de su Ayuntamiento, mediante el acta de cabildo de fecha quince de Febrero del año 2019, delega a **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”** las atribuciones que le confiere la vigente Ley de Tránsito y Vialidad de Estado de Yucatán, para administrar, regular y operar el servicio de tránsito, en todas las vías públicas de comunicación terrestre del Municipio de Mérida, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, a fin de que este se brinde permanentemente asegurado, regulado y controlado, para el cabal ejercicio del derecho de libertad de tránsito de toda persona.

Para tal efecto, **“EL MUNICIPIO”**, observará y vigilará la aplicación y cumplimiento del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, a través del Presidente Municipal y de la Dirección de la Policía Municipal, quienes tendrán las mismas facultades que tal reglamento dispone para la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, en las vías de tránsito terrestre señaladas en el presente convenio.

**“EL MUNICIPIO”**, acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Los agentes y demás personal de la autoridad municipal, encargados de realizar las funciones en materia de TRANSITO tendrán las mismas facultades y obligaciones que el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán dispone para los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Yucatán; por tanto, deberán aquellos apegarse a los procedimientos señalados en el mismo y los que deriven de este convenio.

**“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”** a través de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado administrará, regulará y operará el servicio de tránsito, en las vías públicas de comunicación terrestre del Municipio de Mérida, exceptuando las señaladas en el primer párrafo de la presente cláusula del convenio, misma que por disposición expresa del Ayuntamiento, se autorizó que la



ejecución de las funciones de seguridad pública en el interior del primer cuadro de la ciudad, circunscripción que fue debidamente señalada previamente en esta clausula citada con anterioridad, sean ejecutadas por **“EL MUNICIPIO”** a través de su Policía Municipal.

El Juez de Vialidad de la Policía Municipal, tendrá competencia, para conocer y resolver de las inconformidades de infracciones viales interpuestas en el primer cuadro de la ciudad, indistintamente de **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”** quien lo hará a través de su autoridad vial correspondiente.

**“LAS PARTES”** convienen que, para el caso de que el presupuesto de Egresos de la Federación y/o el presupuesto de la Entidad Federativa, o en cualquier otro ordenamiento federal y/o estatal se destinen recursos a **“EL MUNICIPIO”** para el ejercicio de la función de seguridad pública y la prestación de servicio de policía preventiva y tránsito en el territorio municipal, ambas partes ejercerán los recursos en proporción al porcentaje que ostenten en el ejercicio de la función y la prestación del servicio, observando la normatividad correspondiente, por lo que reconocen que la función de seguridad pública y el servicio de policía preventiva y tránsito que proporcionará **“EL MUNICIPIO”** en el territorio municipal, representan el 20% y, los que proporcionará **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”** un 80%.

Asimismo, **“LAS PARTES”** acuerdan que en el supuesto de que en los ordenamientos legales antes señalados, se establezca la obligación de aportar recursos de coparticipación por parte del **“EL MUNICIPIO”** beneficiado, dicha aportación se realizará igualmente en proporción al mencionado porcentaje que ostenten en el ejercicio de la función de seguridad pública y la prestación de policía preventiva y tránsito.

**CUARTA.- COORDINACIÓN FISCAL.** **“EL MUNICIPIO”** impondrá dentro de la circunscripción de su operación autorizada por su ayuntamiento, las multas que deriven de infracciones de tránsito sancionadas por la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán y su Reglamento, por medio de su Dirección de Policía Municipal.

Los ingresos que, en su caso correspondan a **“EL MUNICIPIO”** por las acciones pecuniarias que se impongan por infracción a las disposiciones legales en materia de tránsito en el territorio de su demarcación por el personal a su cargo, así como la metodología para su pago, deberá pactarse expresamente mediante el convenio de coordinación fiscal respectivo, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal del estado de Yucatán.

**QUINTA.- HOMOLOGACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS.** Con base en los modelos y manuales de operación policial y pericial aplicables en la Secretaría de Seguridad Pública, **“EL MUNICIPIO”** conviene con **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”** promover dentro del Municipio de Mérida, Yucatán, la capacitación sobre los procedimientos sistemáticos de operación a los elementos policiales preventivos municipales, que permitirá lo siguiente:

- A) Fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos y las garantías reconocidas en la legislación vigente.
- B) Acordar los criterios técnicos y de operación policial.
- C) Normar los procedimientos administrativos y legales derivados de la operación policial.
- D) Mantener actualizada la plantilla de personal y vehículos policiales.
- E) Fomentar el espíritu de pertenencia.
- F) Establecer las bases para el servicio policial de carrera.
- G) Brindar atención ciudadana de calidad.
- H) Incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Secretaría de Seguridad Pública y tránsito terrestre.
- I) Estandarizar los procedimientos de la función policial.
- J) Intercambiar permanentemente información en materia de suministro, sistematización y actualización de datos que sobre Seguridad Pública generen las Instituciones de los tres órdenes de gobierno.
- K) En todos los casos en que se requiera y sean necesarios en Seguridad Pública y Tránsito.

“EL MUNICIPIO” aplicará las políticas relativas a la selección, ingreso, permanencia, estímulos, promoción, reconocimiento, y terminación del servicio de los integrantes de la institución policial municipal, de acuerdo al Modelo Policial y conforme a la normatividad aplicable.

**SÉXTA.- SISTEMATIZACIÓN INFORMÁTICA.** “EL MUNICIPIO”, acuerda con “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, que éste último, pondrá en marcha la operación de un sistema informático en las áreas municipales de seguridad pública en el Municipio de Mérida, los que permitirá:

- A) Estandarizar el manejo y control de información en materia de seguridad pública.
- B) Contar con información en tiempo real sobre el estado de fuerza de las corporaciones.
- C) Establecer indicadores de desempeño de los policías y medir su rendimiento continuo.
- D) Contar en tiempo real con la información necesaria para la pronta toma de decisiones.
- E) Disponer en tiempo real la consulta del mapa delincencial con las zonas de mayor incidencia del municipio y generar documentos que permitan establecer estrategias de prevención y operativos conjuntos.
- F) Incorporar tecnología de comparación de huellas dactilares y de reconocimiento facial.
- G) Mantener control más estricto sobre las reincidencias de los infractores.

**SÉPTIMA.- ESTADÍSTICA DELINCUENCIAL.** “EL MUNICIPIO” acuerda con “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” que aquel proporcionará el mapa delincencial con las zonas y las variables de días de la semana y horas en que ocurren los hechos relevantes para fortalecer sus estrategias de prevención de conductas ilícitas. Por su parte “EL MUNICIPIO” proporcionará a “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” la sectorización de su proceso policial diario.

“EL MUNICIPIO” capturará y actualizará el sistema informático relativo a las bases de datos criminalísticos y de personal, con vista en los criterios técnicos y de homologación aplicables, estableciendo un proceso de análisis, evaluación y seguimiento de la información que se genera en el sistema, informando de la generación de escenarios estadísticos y georeferenciación de hechos delictivos, y violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, y el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán en vigor.

“EL MUNICIPIO” nombrará un enlace para el intercambio mensual de la cartografía sectorial del municipio con la información actualizada de calles, colonias y manzanas, en dispositivos informáticos; así como para el control suministro y adecuado manejo de la información.

**OCTAVA.- CREDENCIALIZACIÓN POLICIAL.** “EL MUNICIPIO”, acuerda con “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, que se coordinarán para llevar a cabo el proceso de credencialización de los policías, el cual permitirá:

- A) Mantener un control y registro en el uso del armamento de las corporaciones policiales.
- B) Tener un registro policial actualizado.
- C) Generar el documento de identificación policial.

**NOVENA.- CAPACITACIÓN.** Con el objeto de fortalecer la capacitación y programas de formación básica policial, carrera policial y régimen disciplinario, “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” proporcionará asesoría a “EL MUNICIPIO” a través del Instituto de Formación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública, con el fin de implementar los programas relativos a la formación, desarrollo, capacitación y profesionalización de los elementos.

“EL MUNICIPIO” vigilará el uso correcto de los equipos y sistemas ejecutando los programas de mantenimiento preventivo y correctivo con los recursos que disponga para tales efectos.

**DÉCIMA.- COORDINACIÓN EN COBERTURA Y CAPACIDAD DE RESPUESTA.** En coordinación con “EL MUNICIPIO”, “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” apoyará en el diseño y aplicación de la reingeniería sectorial para hacer eficiente el trabajo policial que permita una pronta respuesta a las demandas de la población.

“EL EJECUTIVO DEL ESTADO” presentará a “EL MUNICIPIO” un modelo estandarizado de radios móviles y portátiles que adopte, que permita la conexión segura en las áreas de seguridad pública en el Municipio, así como enlazarse con cualquier otro sistema.

“LAS PARTES” establecerán una estrecha coordinación en la atención en el Sistema telefónico de emergencia 911 y denuncia anónima, que sea de la competencia territorial del municipio de Mérida.

Asimismo, “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, en la medida de sus posibilidades, podrá apoyar a “EL MUNICIPIO”, con equipo y personal capacitado para los fines establecidos en el presente instrumento, así como con el apoyo a la Policía Municipal de Mérida, en lo referente al equipamiento.

**DÉCIMO PRIMERA.- PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD.** “EL MUNICIPIO” se compromete a ejecutar los programas de cultura de la legalidad y, al efecto, determinará la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces.

Asimismo “EL MUNICIPIO” se compromete a establecer el programa de cultura de la legalidad con las siguientes acciones:

- 1) Capacitar a las autoridades encargadas de aplicar la ley, y a las que tengan contacto con la ciudadanía, para que ajusten su actuación en los términos de la ley, y a los principios de atención a la ciudadanía.
- 2) Desarrollar pláticas en las reuniones de los comités de participación ciudadana sobre este tema.
- 3) Presentar el programa en escuelas secundarias y preparatorias para preparar a las nuevas generaciones con programas educativos.
- 4) Diseñar campañas para la promoción de la cultura de la legalidad.
- 5) Diseñar campañas para promover los principios para la convivencia social.
- 6) Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces.
- 7) Establecer mecanismos eficaces para que la sociedad participe en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones policiales.
- 8) Promover entre la población el uso correcto del teléfono de emergencias 911 y de denuncia anónima.

**DÉCIMO SEGUNDA.- CARRERA POLICIAL Y PROFESIONALIZACIÓN.** “EL MUNICIPIO” aplicará y supervisará los procedimientos relativos a la carrera policial, profesionalización y régimen disciplinario, así como de los reconocimientos, estímulos y recompensas del personal a su cargo, acordando las partes que las acciones de evaluación de control de confianza de los Elementos de la Policía Preventiva Municipal, se realizará en el Centro Estatal de Evaluación y Confianza de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, obligándose a no contratar y emplear a personas que no cuenten con registro y certificado emitido por el Centro de Evaluación y Control de Confianza respectivo.

**DÉCIMO TERCERA.- INFORMES Y EQUIPAMIENTO.** El encargado del área de control y registro de personal y armamento de Seguridad Pública del municipio, deberá de informar los movimientos de alta y baja de los elementos policiales e instrumentos de cargo, al Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado (C4).

Los instrumentos de cargo que usen los elementos de la policía de **“EL MUNICIPIO”** será bajo el permiso para la aportación de armamento con que cuenta el mismo.

**“EL MUNICIPIO”** operará y observará el buen uso y aprovechamientos de los sistemas de telecomunicaciones y video vigilancia instalados para mejorar la capacidad de respuesta de las corporaciones policiales e informará de inmediato al Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado (C4) de error o mal funcionamiento.

**DÉCIMO CUARTA.- ENLACES.** **“LAS PARTES”** convienen en que los órganos a cargo del cumplimiento del objeto y los objetivos particulares del presente Convenio, será la Secretaría de Seguridad Pública estatal por parte de **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”**, y la Dirección de la Policía Municipal por parte de **“EL MUNICIPIO”**.

**“EL MUNICIPIO”** designará el personal policial de protección civil para la adecuada coordinación y trabajo en equipo de las corporaciones, asimismo nombrará a los responsables del control y administración de los fondos de ayuda federal para la Seguridad pública, a efecto de que vigilen que se apliquen exclusivamente a sus fines.

**DÉCIMO QUINTA.- RELACIÓN LABORAL.-** El personal designado por **“EL MUNICIPIO”** para llevar a cabo las funciones objeto del presente Convenio, dependerán directamente del mismo, por lo que no se generará para **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”**, relación alguna de carácter laboral con dicho personal. Por consiguiente, quedará liberado de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

**DÉCIMO SEXTA.- “LAS PARTES”** convienen que la información, documentación y demás instrumentos que se generen con motivo de este instrumento jurídico, tendrán el carácter de reservados y confidenciales de acuerdo a la legislación aplicable a la materia, por, lo que no podrán difundirse a terceros, excepto cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular de los datos respectivos, o por mandato de autoridad judicial o administrativa competente.

**DÉCIMO SÉPTIMA.- COMUNICACIÓN ENTRE “LAS PARTES”.** Todas las notificaciones o avisos derivados del presente Convenio, que deseen hacer **“LAS PARTES”**, serán por escrito y en el domicilio que para efectos de este instrumento jurídico se hubiera fijado.

Un aviso se considera efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

**DÉCIMO OCTAVA.- VIGENCIA.** La vigencia de este Convenio será a partir del día 1 de Octubre del año 2018, fecha en la que se retrotraen los efectos del presente convenio, y vencerá el día 31 de Agosto del año 2021, a menos que exista un comunicado de alguna de **“LAS PARTES”** en contrario, así que, en caso de que alguna de ellas deseara modificar y/o finiquitar los efectos del presente documento, deberá comunicarlo y motivarlo por escrito, por lo menos con treinta días de anticipación.

**“LAS PARTES”** acuerdan que cualquier modificación o adición a este Convenio, se tendrá que realizar previa aprobación del Cabildo de **“EL MUNICIPIO”**, mediante el addendum correspondiente, el cual deberá ceñirse a las formalidades del presente, incluyendo lo señalado en la cláusula **“VIGÉSIMA”**.

**DÉCIMO NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** **“LAS PARTES”** convienen que en caso de presentarse alguna controversia, en cuanto a la interpretación y/o cumplimiento del presente instrumento, dichas controversias se resolverán en forma administrativa, a través de **“LAS PARTES”** y/o sus representantes, buscando siempre la mejor solución para alcanzar los objetivos propuestos.

**VIGÉSIMA.- PUBLIACIÓN. "LAS PARTES"** convienen que el presente convenio deberá ser debidamente Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Mérida.

Leído que fue por "**LAS PARTES**", el presente Convenio de Coordinación entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán y el Municipio de Mérida, Yucatán, fue suscrito por cuatro tantos en la Ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán el día 18 del mes de Febrero del año 2019.

**POR EL MUNICIPIO:  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE MÉRIDA.**

( RÚBRICA )

\_\_\_\_\_  
**LIC. RENAN ALBERTO BARRERA CONCHA.**

**EL SECRETARIO MUNICIPAL.**

( RÚBRICA )

\_\_\_\_\_  
**LIC. ALEJANDRO IVÁN RUZ CASTRO.**

**EL DIRECTOR DE LA POLICÍA MUNICIPAL  
DE MÉRIDA.**

( RÚBRICA )

\_\_\_\_\_  
**ING. MARIO ARTURO ROMERO ESCALANTE.**

**POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO:  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE YUCATÁN.**

( RÚBRICA )

\_\_\_\_\_  
**LIC. MAURICIO VILA DOSAL.**

**LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.**

( RÚBRICA )

\_\_\_\_\_  
**ABOG. MARÍA DOLORES FRITZ SIERRA.**

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD  
PÚBLICA.**

( RÚBRICA )

\_\_\_\_\_  
**CMTE. LUIS FELIPE SAIDEN OJEDA.**

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS**

( RÚBRICA )

\_\_\_\_\_  
**LIC. OLGA ROSAS MOYA**

## PODER LEGISLATIVO

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 48 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, Y 17 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR, AMBOS ORDENAMENTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE LA SIGUIENTE:**

### CONVOCATORIA PARA ELEGIR AL PERSONAL DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN

El titular de la Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, en ejercicio de la atribución que le confieren el artículo 46 fracción V y el artículo 48, ambos de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, y en relación al artículo 17 del Reglamento Interior de la Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, se expide la presente:

### CONVOCATORIA PÚBLICA

A la sociedad en general y a profesionistas en particular, para ocupar alguna de las plazas vacantes para la conformación de la estructura interna de la Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, bajo las consideraciones siguientes:

**PRIMERA:** La presente convocatoria norma el procedimiento para la selección del personal que integrará la estructura de la Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, el cual, es el órgano técnico especializado encargado de apoyar a la Comisión de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia del H. Congreso del Estado de Yucatán en la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior del Estado y la vigilancia del estricto cumplimiento de las funciones a cargo de sus servidores públicos, de acuerdo a las plazas siguientes:

No.	NIVEL DE PLAZA	DESCRIPCIÓN DE LA PLAZA
2	Auditor	Auditor de Fiscalización

**SEGUNDA:** Los ciudadanos, profesionistas y sociedad en general que aspiren a ocupar alguna de las plazas para el cargo de Auditor deberán cumplir y acreditar los requisitos siguientes:

- a) Ser mexicano, mayor de edad y en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Contar con título y cédula profesional de contador público, licenciado en derecho, economía, administración, actuaría, ciencias políticas, o cualquiera otra relacionada con actividades de fiscalización, evaluación del desempeño y control;
- c) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional;
- d) No haber desempeñado cargo de elección popular alguno, cuando menos dos años antes al momento de su designación;
- e) No existir conflicto de intereses, entre las labores que previamente haya realizado y las que deba realizar en la unidad, ni haber sido servidor público de la auditoría superior sino hasta un año después a la separación de su cargo o puesto respectivo;
- f) Contar al día de su designación con una experiencia mínima de dos años en el ejercicio de su profesión; y

Adicionalmente, deberán presentar o acreditar la documentación siguiente:

1. Identificación Oficial (Pasaporte y/o Copia de la credencial de elector).
2. Constancia de la C.U.R.P.
3. Constancia de Situación Fiscal.

4. Currículum vitae (deberá indicar un número de contacto y correo electrónico para las comunicaciones oficiales del presente procedimiento).
5. Copia certificada del título.
6. Copia certificada de la cédula profesional.
7. Carta de antecedentes no penales.
8. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no haber desempeñado cargo de elección popular alguno, no tener conflicto de intereses entre las labores que previamente haya realizado y las que deba realizar la Unidad, ni haber sido servidor público de la Auditoría Superior sino hasta un año después a la separación del cargo o puesto.

**TERCERA:** La recepción de los documentos de los aspirantes a ocupar alguna de las plazas mencionadas se recibirá en un sobre cerrado y rubricado con la descripción de la plaza aspirada a ocupar y dirigido al Titular de la Unidad, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria, en horario de 9:00 a 14:00 horas, en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Yucatán, ubicadas en Periférico Poniente tablaje catastral 33083 entre la Fiscalía General del Estado y Silos Hidrogenadora Yucateca, en la colonia Juan Pablo II Alborada, C.P. 97246, Mérida, Yucatán.

**CUARTA:** Dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la conclusión de la recepción de los documentos a las que se refieren las presentes bases, el Titular de la Unidad efectuará la revisión exhaustiva el cumplimiento de los requisitos señalados en la presente convocatoria. En dicha revisión, se establecerá un periodo de entrevistas, en donde el Titular de la Unidad contactará a cada aspirante que haya cumplido efectivamente con los requisitos señalados en la presente convocatoria, para que se apersona a una fecha y hora específica para una entrevista personal con el Titular de la Unidad.

La entrevista se realizará en días laborales y en un horario de 10:00 a 12:00 horas. Quien no se presente a la entrevista en la hora exacta en la que cada aspirante fue citado, de manera automática quedará excluido del procedimiento de selección.

**QUINTA:** Posteriormente, se publicará en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán los aspirantes ganadores que cubrieron todos los requisitos necesarios para ocupar las plazas presentadas para el presente concurso.

**SEXTA:** Lo no previsto en la presente convocatoria y en el proceso de designación de las plazas a ocupar, será resuelto por el Titular de la Unidad.

**SÉPTIMA:** Publíquese la presente convocatoria en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**PRESIDENTE**

**( RÚBRICA )**

**DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ**

**SECRETARIA**

**( RÚBRICA )**

**DIP. LILA ROSA FRÍAS CASTILLO.**

**SECRETARIO**

**( RÚBRICA )**

**DIP. VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA**

## PODER LEGISLATIVO

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 48 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, Y 17 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR, AMBOS ORDENAMENTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE LA SIGUIENTE:**

### **CONVOCATORIA PARA ELEGIR AL PERSONAL DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN**

El titular de la Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, en ejercicio de la atribución que le confieren el artículo 46 fracción V y el artículo 48, ambos de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, y en relación a los artículos 17 y 19 del Reglamento Interior de la Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, se expide la presente:

### **CONVOCATORIA PÚBLICA**

A la sociedad en general y a profesionistas en particular, para ocupar alguna de las plazas vacantes para la conformación de la estructura interna de la Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, bajo las consideraciones siguientes:

**PRIMERA:** La presente convocatoria norma el procedimiento para la selección del personal que integrará la estructura de la Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, el cual, es el órgano técnico especializado encargado de apoyar a la Comisión de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia del H. Congreso del Estado de Yucatán en la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior del Estado y la vigilancia del estricto cumplimiento de las funciones a cargo de sus servidores públicos, de acuerdo a las plazas siguientes:

No.	NIVEL DE LA PLAZA	DESCRIPCIÓN DE LA PLAZA
1	Jefatura	Departamento de Análisis de informes a Municipios
1	Jefatura	Departamento de Evaluación de Desempeño.

**SEGUNDA:** Los ciudadanos, profesionistas y sociedad en general que aspiren a ocupar alguna de las plazas para el cargo de Jefatura deberán cumplir y acreditar los requisitos establecidos en el artículo 19 del Reglamento Interior de la Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, siendo los siguientes:

- Ser mexicano, mayor de edad y en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- Contar con título y cédula profesional de contador público, licenciado en derecho, economía, administración, actuaría, ciencias políticas, o cualquiera otra relacionada con actividades de fiscalización, evaluación del desempeño y control;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional;
- No haber desempeñado cargo de elección popular alguno, cuando menos dos años antes al momento de su designación;
- No existir conflicto de intereses, entre las labores que previamente haya realizado y las que deba realizar en la unidad, ni haber sido servidor público de la auditoría superior sino hasta un año después a la separación de su cargo o puesto respectivo;
- Contar al día de su designación con una experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de su profesión; y

Adicionalmente, deberán presentar o acreditar la documentación siguiente:

- Identificación Oficial (Pasaporte y/o Copia de la credencial de elector).
- Constancia de la C.U.R.P.
- Constancia de Situación Fiscal.
- Currículum vitae (deberá indicar un número de contacto y correo electrónico para las comunicaciones oficiales del presente procedimiento).



- 5 Copia certificada del título.
- 6 Copia certificada de la cédula profesional.
- 7 Carta de antecedentes no penales.
- 8 Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no haber desempeñado cargo de elección popular alguno, no tener conflicto de intereses entre las labores que previamente haya realizado y las que deba realizar la Unidad, ni haber sido servidor público de la Auditoría Superior sino hasta un año después a la separación del cargo o puesto.

**TERCERA:** La recepción de los documentos de los aspirantes a ocupar alguna de las plazas mencionadas se recibirá en un sobre cerrado y rubricado con la descripción de la plaza aspirada a ocupar y dirigido al Titular de la Unidad, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria, en horario de 9:00 a 14:00 horas, en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Yucatán, ubicadas en Periférico Poniente tablaje catastral 33083 entre la Fiscalía General del Estado y Silos Hidrogenadora Yucateca, en la colonia Juan Pablo II Alborada, C.P. 97246, Mérida, Yucatán.

**CUARTA:** Dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la conclusión de la recepción de los documentos a las que se refieren las presentes bases, el Titular de la Unidad efectuará la revisión exhaustiva el cumplimiento de los requisitos señalados en la presente convocatoria. En dicha revisión, se establecerá un periodo de entrevistas, en donde el Titular de la Unidad contactará a cada aspirante que haya cumplido efectivamente con los requisitos señalados en la presente convocatoria, para que se apersona a una fecha y hora específica para una entrevista personal con el Titular de la Unidad.

La entrevista se realizará en días laborales y en un horario de 10:00 a 12:00 horas. Quien no se presente a la entrevista en la hora exacta en la que cada aspirante fue citado, de manera automática quedará excluido del procedimiento de selección.

**QUINTA:** Posteriormente, se publicará en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán los aspirantes ganadores que cubrieron todos los requisitos necesarios para ocupar las plazas presentadas para el presente concurso.

**SEXTA:** Lo no previsto en la presente convocatoria y en el proceso de designación de las plazas a ocupar, será resuelto por el Titular de la Unidad.

**SÉPTIMA:** Publíquese la presente convocatoria en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**PRESIDENTE**

**( RÚBRICA )**

**DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ**

**SECRETARIA**

**( RÚBRICA )**

**DIP. LILA ROSA FRÍAS CASTILLO.**

**SECRETARIO**

**( RÚBRICA )**

**DIP. VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA**

**IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL**

**PODER EJECUTIVO**



**CONSEJERIA JURIDICA**